

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARTHA CECILIA BUSTAMANTE BETANCUR.
**DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
PARALA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**
RADICADO: 05001-33-33-026-2013-00009-01
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA: SEGUNDA
INTERLOCUTORIO: 220

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA
AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de mayo seis (6) de dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Veintiséis (26) Administrativo del Circuito de Medellín, sancionó a la Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el día 28 de enero de la presente anualidad.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El día 18 de febrero de 2013, la señora **MARTHA CECILIA BUSTAMANTE BETANCUR** formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARTHA CECILIA BUSTAMANTE BETANCUR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-026-2013-00009-01

desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día 28 de enero de la presente anualidad.

1.2. El día veinte (20) de febrero de 2013, la Juez requirió previo al trámite de incidente a la entidad, la cual envió memorial manifestando que la accionante no figuraba en el Registro Único de Población Desplazada- RUPD, hoy RUV, lo cual quiere decir que no rindió declaración de los hechos que generaron su desplazamiento.

1.3 Mediante Auto de marzo once (11) de 2013, el A Quo resolvió abrir incidente de desacato, concediéndole a la entidad el término de cuarenta y ocho (48) horas con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer.

1.4 Mediante auto del ocho (8) de abril de 2013, la A Quo requirió, previa sanción, a la accionada, para que en un término no superior a cinco (5) días, informara al despacho sobre la inclusión o no de la accionante al Registro Único de Víctimas, pero la misma no emitió ningún pronunciamiento.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la representante legal de la demandada, y la sancionó con multa de tres (3) días de arresto y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

3.1 En escrito presentado el quince (15) de mayo de la presente anualidad y relacionado como "**INFORME GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**", el Doctor **LUIS ALBERTO DONOSO RINCON** en su calidad de apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS**

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARTHA CECILIA BUSTAMANTE BETANCUR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-026-2013-00009-01

VÍCTIMAS, manifestó que, luego de realizar el estudio de la declaración presentada por la accionante, mediante resolución No 2013-35548 del tres (3) de enero de dos mil trece (2013), la Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las víctimas resolvió NO INCLUIR en el Registro Único de Víctimas a la señora Martha Cecilia Bustamante Betancur, y NO RECONOCER el hecho victimizante de desplazamiento.

Que sin embargo con respecto a la indebida notificación del acta anteriormente mencionada, se le pone en conocimiento que cuenta con la posibilidad de interponer recursos que le reconoce la ley en los términos fijados para esto, de acuerdo a la respuesta suministrada.

Por lo anterior solicitó revocar el auto consultado y en consecuencia dar por cumplida la orden judicial impartida.

Como petición subsidiaria solicitó declarar la nulidad de la providencia mediante la cual se sancionó a la Doctora Paula Gaviria Betancur, por cuanto la apertura del incidente de desacato no le fue notificada en forma personal.

4.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en fallo del 23 de enero de 2013, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARTHA CECILIA BUSTAMANTE BETANCUR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-026-2013-00009-01

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

Así pues, es de suma importancia que el juez garantice el cumplimiento de las órdenes que surgen como mecanismo de protección a los derechos fundamentales. En el evento del desacato, la tarea del juez es sancionar al incumplido con el fin de corregir su actitud omisiva o su acción desobediente.

El Caso Concreto.

En primer lugar, se debe destacar que el Juzgado garantizó los derechos de los intervinientes. En este sentido, se encuentra que el A- Quo dio traslado del incidente al representante legal de la entidad accionada.

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín, resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de Petición, de la señora MARTHA CECILIA BUSTAMANTE BETANCUR por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

SEGUNDO: En consecuencia se **ORDENA** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a **RESOLVER** por escrito, de fondo, de forma clara, precisa, concreta y razonable en relación con el derecho de petición con respecto a la inclusión o no en el Registro Único de Víctimas RUV, elevado por la señora **MARTHA CECILIA BUSTAMANTE BETANCUR**, el cual deberá ser **NOTIFICADO** en debida forma a la accionante".

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARTHA CECILIA BUSTAMANTE BETANCUR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-026-2013-00009-01

(...)”

En relación con esta orden la señora MARTHA CECILIA BUSTAMANTE BETANCUR, afirma que, al momento de interponer el incidente, no se ha dado cumplimiento al mencionado fallo.

Se observa en la comunicación presentada -luego de fallado el incidente en primera instancia- por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, representante Judicial de la entidad incidentada, visible a folios 23 y siguientes del expediente, que la entidad mediante Resolución de enero de 2013 había decidido no recocer en el RUV a la accionante y a su hijo; sin embargo, no consta en ninguna parte del expediente, notificación alguna hecha a la accionante, informándole de dicha decisión, es decir que no fue debidamente notificada.

Sin embargo, el día veintisiete (27) de mayo, de la presente anualidad, se allega a éste Despacho (visible en folios 32 y ss.), escrito de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y constancia de la notificación hecha a la accionante informándole sobre la NO inclusión en el Registro Único de Víctimas RUV, adjuntando además copia de la resolución No 2013-35548 del tres (3) de enero de dos mil trece (2013), antes mencionada, y copia del envío con fecha del ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013) a la señora MARTHA CECILIA BUSTAMANTE BETANCUR para su notificación.

Así las cosas, dado que el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado toda vez que la entidad le dio respuesta de fondo a la solicitud hecha por la actora, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato¹ a la entidad incidentada,

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

¹ Sentencia C-092 de 1997 [...] *"puede concluirse que la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela es una sanción que se inscribe dentro de los poderes disciplinarios del juez, pues **su objetivo es el de lograr la eficacia de las órdenes proferidas** tendentes a proteger el derecho fundamental reclamado por el actor"* (lo subrayado fuera del texto).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARTHA CECILIA BUSTAMANTE BETANCUR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-026-2013-00009-01

PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, acató la orden que diera el Juzgado Veintiséis Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo fechado el veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el seis (6) de mayo de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO